

**RESOLUCIÓN No.113-3/2021.- Sesión No.3886 del 5 de marzo de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que conforme con la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 8 del Reglamento de Créditos de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, aprobado mediante Resolución No.34-2/2005 del 3 de febrero de 2005, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito. En caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la de las multas por desenganche.

CONSIDERANDO: Que conforme con Resolución No.44-2/2013 del 8 de febrero de 2013, la tasa de interés para créditos por insuficiencias temporales de liquidez se calcula utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la tasa referida.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-244/2021 del 1 de marzo de 2021, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, contenido en el memorándum EF-242/2021 del 26 de febrero de 2021, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de dieciocho punto trece por ciento (18.13%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicables a partir del 5 de marzo de 2021.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República, 2, 6, 16, inciso j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras, en las resoluciones números 34-2/2005 del 3 de febrero de 2005 y 44-2/2013 del 8 de febrero de 2013, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa de interés en dieciocho punto trece por ciento (18.13%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 5 de marzo de 2021.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--,--

**RESOLUCIÓN No.114-3/2021.- Sesión No.3886 del 5 de marzo de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante memorándum EF-247/2021 del 1 de marzo de 2021, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera que contiene el reporte de las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero de enero de 2021, según memorándum EF-245/2021 del 26 de febrero de 2021, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para febrero de 2021.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, incisos a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; 38 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19; y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009 y 199-5/2012 del 17 de mayo de 2012, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en febrero de 2021, así:

| <b>Institución</b>     | <b>Moneda Nacional</b> | <b>Moneda Extranjera</b> |
|------------------------|------------------------|--------------------------|
| Bancos Comerciales     | 55.74%                 | 38.02%                   |
| Bancos de Desarrollo   | 25.00%                 | 38.02%                   |
| Sociedades Financieras | 43.38%                 | 17.23%                   |

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--,--